

ORDENANZA

ARTICULO 1º Facúltase al Departamento Ejecutivo a conceder un plan de hasta cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas, en cuyo caso podrá percibir un interés sobre saldo. La tasa a aplicar en cada cuota en los meses en que este vigente el plan otorgado, no podrá exceder el 70% de lo que fije el Departamento Ejecutivo, de conformidad con el artículo 113º, inc. a) recargos, de la Ordenanza General Impositiva.-

ARTICULO 2º Facúltase al Departamento Ejecutivo a conceder un plan de pago de hasta diez (10) cuotas iguales, consecutivas y sin interés cuando el solicitante sea una persona indigente o pensionada o jubilada indigente, previo informe socio-económico de la Dirección de Salud y Acción Social a solicitud de parte interesada.-

ARTICULO 3º El plan citado en los artículo 1º y 2º podrá ser aplicable para el pago de los medidores de agua corriente y gas natural, derechos de construcción y sus correspondientes multas s/Art. 2º- Ordenanza 0168/84 en las presentaciones de plano para construcciones efectuadas sin permiso, derechos de cementerio y cualquier otro tributo que venza en el año fiscal en curso y sucesivos contemplados en la Ordenanza General Impositiva vigente, que a juicio del Departamento Ejecutivo, resulte posible ser incorporado en el mismo.

ARTICULO 4º No podrán incluirse en el presente plan las cuotas correspondientes al as Tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública; conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y Servicios Sanitarios del año fiscal en curso.-

ARTICULO 5º Para los tributos que hubieren vencido con posterioridad a la vigencia de la Ordenanza General Impositiva 1988 y hasta la sanción de la presente Ordenanza, no se considerarán a los efectos de otorgamiento del plan de pago, los recargos e intereses que pudieren corresponder.

ARTICULO 6º Para el caso de las cuotas que vencen en el año fiscal en curso correspondiente a la tasa por Servicios Sanitarios, el Departamento Ejecutivo podrá optar, por vía de excepción, facilidades de pago que no excedan al ejercicio fiscal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, en cuyo caso podrá percibir un interés en iguales condiciones que el Artículo 1º).-

ARTICULO 7º Derógase la Ordenanza N° 0127/84.-

ARTICULO 8º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 15 de 1988

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 0630-88